

REF.: APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPRENDIMIENTO Y CORPORACIÓN DE FOMENTO PRODUCTIVO.

RESOLUCION EXENTA N.º 13622

SANTIAGO, 09 DICIEMBRE 2019

VISTOS:

Las facultades que me confiere la Ley N.º 20.720 que sustituye el régimen concursal vigente por una Ley de Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas; lo dispuesto en el D.F.L. N.º 1-19.653, de 17 de noviembre de 2001, Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N.º 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N.º 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N.º 7 de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y en el Decreto Supremo N.º 112 de 11 de noviembre de 2019 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, en adelante la "Superintendencia", es una persona jurídica de derecho público, creada por la Ley N.º 20.720, como un servicio público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y tiene como función supervigilar y fiscalizar las actuaciones de los veedores, liquidadores, martilleros concursales, administradores de la continuación de las actividades económicas del deudor, asesores económicos de insolvencia, síndicos de quiebras, administradores de la continuación del giro y, en general, de toda persona que por ley quede sujeta a su supervigilancia y fiscalización. En el ámbito de sus atribuciones, y conforme a la Ley N.º 20.720, la Superintendencia actúa como facilitadora de acuerdos en el procedimiento de renegociación de la persona natural y orienta a los emprendedores que han incurrido en dificultades económicas, a fin de obtener información oportuna para acogerse a los procedimientos concursales contemplados en la referida Ley.

2. Por su parte, **CORFO** es un servicio público descentralizado, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que tiene como misión, mejorar la competitividad y la diversificación productiva del país, a través del fomento a la inversión, la innovación y el emprendimiento, fortaleciendo, además, el capital humano y las capacidades tecnológicas para alcanzar el desarrollo sostenible y territorialmente equilibrado.

3. Que, este Servicio requiere de convenios que permitan generar alianzas mutuas con el objeto de socializar la nueva normativa concursal y difundir los distintos procedimientos concursales de la Ley N.º 20.720 a los funcionarios de esta Institución Pública.

4. Que, con fecha 22 de noviembre de 2019 ambas instituciones celebraron un Convenio de Colaboración con el objeto de difundir y sociabilizar la nueva normativa concursal, establecida en la ley 20.720, con énfasis en los procedimientos concursales para empresas de la Ley 20.720 y el Asesor Económico de Insolvencia.

5. Que, en consecuencia y concurriendo los fundamentos requeridos por la normativa legal y reglamentaria vigente.

R E S U E L V O:

1.- APRUÉBASE el Convenio de Colaboración, suscrito con fecha 22 de noviembre de 2019, entre la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento y la Corporación de Fomento de la Producción, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO DE COLABORACIÓN

SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPREDIMIENTO,

Y

CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN

En Santiago, a 22 de noviembre del año 2019, entre, por una parte, la **SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPENDIMIENTO**, R.U.T. N°61.005.000-K, representada por su Superintendente, don **HUGO SÁNCHEZ RAMÍREZ**, chileno, ingeniero civil industrial, cédula de identidad N° 11.867.993-8, ambos domiciliados para estos efectos en calle Hermanos Amunátegui número 232, piso 3, de la comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante indistintamente también la “**Superintendencia de Insolvencia**”; y, por la otra, la **CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN**, R.U.T. N°60.706.000-2, representada por su Vicepresidente Ejecutivo, don **PABLO TERRAZAS LAGOS**, chileno, abogado, cédula nacional de identidad número 9.587.229-8, ambos domiciliados para estos efectos en calle Moneda número 921, de la comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante indistintamente también la “**Corporación**” o “**CORFO**”; se celebra el siguiente convenio:

PRIMERO: Antecedentes.

La Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento tiene como función supervigilar y fiscalizar las actuaciones de los veedores, liquidadores, martilleros concursales, administradores de la continuación de las actividades económicas del deudor, asesores económicos de insolvencia, síndicos de quiebras, administradores de la continuación del giro y, en general, de toda persona que por ley quede sujeta a su supervigilancia y fiscalización. En el ámbito de sus atribuciones, la Superintendencia actúa como facilitadora de acuerdos en el procedimiento de renegociación de la persona natural y orienta a los emprendedores que han incurrido en dificultades económicas, a fin de obtener información oportuna para acogerse a los procedimientos concursales contemplados en la referida ley.

Por su parte, CORFO es un servicio público descentralizado, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que tiene como misión, mejorar la competitividad y la diversificación productiva del país, a través del fomento a la inversión, la innovación

y el emprendimiento, fortaleciendo, además, el capital humano y las capacidades tecnológicas para alcanzar el desarrollo sostenible y territorialmente equilibrado.

En consideración de lo señalado previamente, ambas Entidades estimaron pertinente suscribir un convenio de colaboración con el objeto de contribuir al desarrollo, conocimiento y ejecución de proyectos dentro de los ámbitos de sus competencias legales.

SEGUNDO: Objeto del Convenio.

Las partes acuerdan celebrar este convenio con el objeto de lograr acuerdos específicos de colaboración, intercambio y cooperación en las materias propias y comunes a ambas instituciones, que contribuyan al desarrollo, conocimiento y ejecución de proyectos dentro de los ámbitos de sus competencias legales.



Asimismo, atendidas las transformaciones del sistema concursal, especialmente al nuevo rol de la **Superintendencia** como facilitadora de acuerdos en el procedimiento administrativo de renegociación; ambas instituciones se comprometen a entregar sus máximos esfuerzos en socializar la nueva normativa concursal y capacitar a funcionarios de CORFO, además capacitar sobre la normativa relativa a los Asesores Económicos de Insolvencia, en todo el país.

En este contexto, las partes acuerdan aunar esfuerzos con miras a desarrollar un trabajo conjunto con el objetivo de contribuir a la difusión de la Ley N° 20.720 -que Sustituyó el régimen concursal vigente por una ley de reorganización y liquidación de empresas y personas, y perfeccionó el rol de la Superintendencia del ramo-en especial en regiones.

TERCERO: Actividades.

El presente convenio de colaboración, comprende, entre otras actividades, las siguientes:

1. Estrechar los vínculos institucionales entre las Partes con el objeto de diseñar instrumentos o mecanismos que permitan socializar y difundir la nueva normativa concursal y lo relativo a los Asesores Económicos de Insolvencia.
2. Establecer las instancias, mecanismos y formas de colaboración entre los funcionarios y colaboradores de ambas Entidades en materia de procedimientos concursales. En especial, entre las Fiscalías y/o Departamentos Jurídicos de ambas Instituciones, permitiendo resolver dudas en caso de que alguna persona o empresa entre en algún proceso concursal.
3. Capacitación por parte de la **Superintendencia** a los funcionarios de **CORFO** respecto a los nuevos procedimientos concursales, especialmente, respecto del procedimiento de liquidación de Empresas y la Asesoría Económica de Insolvencia. Las capacitaciones se fijarán de común acuerdo, según la disponibilidad de las partes, en especial consideración de los equipos de segunda línea y operadores intermediarios.
4. Participar en Seminarios y Charlas organizadas por la otra parte, siempre que tengan como objetivo difundir la normativa de cada institución, lo que deberá ser comunicado con la debida antelación.
5. El desarrollo de capacitaciones por parte de CORFO respecto a los programas e instrumentos vigentes elaborados por la Corporación.
6. Cualquier otra actividad que se enmarque en el apoyo o la colaboración en las materias señaladas precedentemente u otras definidas por las partes a través de protocolo, anexo o instrumento generado de común acuerdo.

CUARTO: Coordinadores.

La administración y coordinación relativa a la ejecución del presente convenio estará a cargo, en el caso de **CORFO**, del Jefe de Gabinete del Vicepresidente Ejecutivo, o quien lo subrogue o reemplace, y, en el caso de la **Superintendencia de Insolvencia**, Jefe de Gabinete del Superintendente, o quien lo subrogue o reemplace.

Los coordinadores actuarán en representación de su respectiva institución y cumplirán el rol de facilitadores e intermediadores en lo que se requiera.

QUINTO: Vigencia.

El presente convenio comenzará a regir a contar de la fecha de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe y tendrá vigencia indefinida, terminando anticipadamente cuando alguna de las partes manifieste a la otra su voluntad de ponerle término por escrito, con a lo menos treinta días de anticipación a la fecha de término deseada. En caso que queden gestiones pendientes de ejecución, se definirán en un documento de cierre, con el objeto de finalizar debidamente los compromisos adquiridos.

Cualquier modificación de los términos de este Convenio deberá efectuarse mediante un anexo o adenda debidamente acordado por los representantes de cada una de las partes.

SEXTO: Confidencialidad.

Tratándose de información que no tenga el carácter de pública, las partes no podrán utilizar para ninguna finalidad ajena a la ejecución del presente convenio ni a sus competencias, la documentación, los antecedentes y, en general, cualquier información que haya conocido o a la que haya accedido, en virtud de la ejecución del convenio, o de cualquier actividad relacionada con éste.

SÉPTIMO: Domicilio.

Para los efectos emanados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago.

OCTAVO: Presupuesto.

Cada parte asumirá los costos de la implementación de lo acordado en el presente convenio respecto de las obligaciones que cada una asume. Por otra parte, cabe señalar que la aplicación del presente instrumento no generará transferencias de recursos, remuneraciones ni pagos entre las partes.



NOVENO: Ejemplares.

El presente convenio se firma en dos ejemplares de idéntico tenor, quedando uno en poder de cada parte.

DÉCIMO: Personerías.

La personería de don **Pablo Terrazas Lagos** para actuar en representación de **CORFO**, consta en el Decreto N° 93, de 10 de septiembre de 2019, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en la Ley N° 6.640 y en el Reglamento General de la Corporación, aprobado por Decreto N° 360, de 1945, del Ministerio de Economía.

La personería de don **Hugo Ramírez Sánchez** para actuar en nombre y representación de la **Superintendencia**, consta en el Decreto N° 192, de 7 de noviembre de 2016, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el artículo 334 de la Ley N° 20.720 y en el artículo 36 de la Ley N° 18.575 sobre Bases Generales de la Administración del Estado.

En comprobante y previa lectura firman,




HUGO RAMÍREZ SÁNCHEZ
Superintendente
Superintendencia de Insolvencia y
Reemprendimiento




PABLO TERRAZAS LAGOS
Vicepresidente Ejecutivo
Corporación de Fomento de la
Producción



2.- DÉJESE establecido que el presente convenio no irroga gastos adicionales del presupuesto de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.

3.- REMÍTASE copia de la presente resolución aprobatoria a la Corporación de Fomento de la Producción.

ANÓTESE Y ARCHÍVESE.




HUGO SÁNCHEZ RAMÍREZ
SUPERINTENDENTE DE INSOLVENCIA Y
REEMPRENDIMIENTO

PVL/PCP/CVS

DISTRIBUCION:

Pablo Terrazas Lagos
Vicepresidente
Moneda 921 piso 8, Santiago.
Cc/ Jefe Subdepartamento Jurídico
Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento
cvaldes@superir.gob.cl

